



BOLETÍN TRIBUTARIO - 104

DOCTRINA DIAN - DECRETOS

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. VIABILIDAD DE IMPONER LA SANCIÓN A LAS PERSONAS QUE SE ANUNCIEN COMO AGENCIAS O AGENTES DE ADUANAS SIN HABER OBTENIDO LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA DIAN

- Reitera que a efectos de determinar la viabilidad de imponer la sanción consagrada en el decreto 2685 de 1999, a las personas que se anuncien como *agencias o agentes de aduanas* sin haber obtenido la respectiva autorización, deberá verificarse que los hechos constitutivos de la infracción se hayan producido en vigencia del decreto 2883 de 2008, vale decir, a partir del 6 de septiembre de 2008.

NOTA: confirma la doctrina del Oficio No. 091689 de noviembre 6 de 2009. (Concepto 038034 del 14 de junio de 2012 - publicado en el Diario Oficial No. 48.490 del 13 de julio de 2012).

2. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) NO SE PUEDE CATALOGAR COMO UN CERTIFICADO TRIBUTARIO Y NO TIENE EL CARÁCTER DE REGISTRO PÚBLICO.

- En consecuencia, no es susceptible poner a disposición la información del RUT en los términos de lo previsto por el artículo 15 del Decreto-Ley 0019 de 2012 (anti-trámites).
- La información básica del RUT que puede ser compartida, para el ejercicio de las funciones públicas que ejercen las entidades públicas y los particulares, es la relacionada con identificación (NIT, nombres y



apellidos, razón social) y la ubicación (dirección, municipio, departamento), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información. **(Concepto 039078 del 20 de junio de 2012 - publicado en el Diario Oficial No. 48.490 del 13 de julio de 2012).**

3. DACIÓN EN PAGO CON POSESIÓN DE BIEN

Reitera que:

“El Estatuto Tributario no contempla la transferencia de la mera posesión como forma de pago de las obligaciones tributarias pendientes, lo cual resulta, además de lógico, acertado y ajustado a derecho, toda vez que una posibilidad en tal sentido constituiría carga adicional para la DIAN, pues además de las obligaciones ya existentes, tendría que asumir el proceso de definición del derecho de posesión como una nueva obligación que en cambio de acelerar el cumplimiento del objetivo principal de la Entidad, lo entrabaría”.

NOTA: confirma la doctrina del Oficio No. 096444 de diciembre 12 de 2011. **(Concepto 040838 del 26 de junio de 2012 - publicado en el Diario Oficial No. 48.490 del 13 de julio de 2012).**

II. DECRETOS

1. PROMULGA EL "PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA, DE 29 DE MAYO DE 1997", SUSCRITO EN MADRID, REINO DE ESPAÑA, EL 12 DE JULIO DE 2005 - [Decreto 1556 del 19 de julio de 2012](#)
2. MODIFICA EL MARGEN DE SOLVENCIA DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS - [Decreto 1548 del 19 de julio de 2012](#)



3. MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 13 DE ABRIL DE 2012 “POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA EN VIRTUD DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA” - [Decreto 1546 del 19 de julio de 2012](#)
4. REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE COLOMBIANOS - [Decreto 1514 del 16 de julio de 2012](#) (publicado en el Diario Oficial No. 48.493 del 16 de julio de 2012).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de julio de 2012